

## Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 130-2024-MPC

*Aplao, 24 de Octubre del 2024*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.**

**VISTOS.** EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 8572-2024 SE HA REGISTRADO EL OFICIO N° 128-2024/ALC-MDT MEDIANTE EL CUAL EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN SOLICITA APOYO CON UN CAMIÓN CISTERNA POR EL LAPSO DE 02 SEMANAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES, VÍAS DE ACCESO COMUNALES, LLENADO DE ESTANQUES A FAVOR DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE TIPAN. EL INFORME N° 225-2024-EM-SGLSA-GAF-MPC, EL JEFE DE LA OFICINA DE EQUIPO MECÁNICO SEÑALA QUE, EL CAMIÓN CISTERNA SE ENCUENTRA OPERATIVO. INFORME N° 2353-2024-MPC/SGLSA, LA SUB GERENTE DE LOGÍSTICA REMITE EL EXPEDIENTE PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EL DICTAMEN LEGAL DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA NRO. 0103-2024-MPC-GAJ Y EL PROVEÍDO NRO. 2802

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 18 de octubre del presente año, se acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general con la Constitución Política del Perú regulan actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el expediente administrativo N° 8572-2024 se ha registrado el oficio n° 128-2024/ALC-MDT mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad distrital de Tipan solicita apoyo con un camión cisterna por el lapso de 02 semanas para realizar trabajos de mejoramiento de trochas carrozables, vías de acceso comunales, llenado de estanques a favor de la población del distrito de Tipan.

Que, el informe n° 225-2024-EM-SGLSA-GAF-MPC, el jefe de la oficina de equipo mecánico señala que, el camión cisterna se encuentra operativo.

- Sobre el operador se informa que no tenemos operadores disponibles ya que se encuentran ejecutando una ficha de actividades en el distrito de Viraco.

*Castilla rumbo a la transformación*



- b) La municipalidad solicitante se encargará del combustible
- c) La municipalidad solicitante se encargará de la movilización y desmovilización del camión cisterna
- d) Solicita que la municipalidad apoye con la adquisición de una manguera de agua de 4" con la longitud de 5 metros para la succión de agua, debido a que la actual manguera se encuentra deteriorada.

Que la Ley de Bienes estatales conceptualiza la cesión en uso, como el acto de otorgar el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un bien estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Por lo que la solicitud de apoyo con camión cisterna presentado por la municipalidad distrital de Tipan deberá ser orientado como una cesión en uso.

Que, debemos mencionar que el artículo 55° de la Ley n° 27972 señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala respecto a la cesión en uso que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, por su parte el artículo 66° de la misma norma señala: La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, es preciso señalar que la municipalidad provincial de Castilla como órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, tiene como uno de sus objetivos fundamentales en el **promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social** y la sostenibilidad ambiental, entre otras y **así propiciar las mejores condiciones de vida de su población**, conforme lo establece el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que el artículo 9 numeral 26) de la norma antes señalada, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, mediante los cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los señores regidores en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**;

#### **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA AFECTACIÓN EN USO de (1) UN CAMIÓN CISTERNA** a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN** por el plazo de dos (02) semanas debiéndose asumir los siguientes compromisos:

- a. Municipalidad distrital de Tipan, se encargará del operador, toda vez que la municipalidad provincial de Castilla no cuenta con operadores disponibles ya que se encuentran ejecutando una ficha de actividades en el distrito de Viraco.
- b. Municipalidad distrital de Tipan se encargará del combustible.
- c. Municipalidad distrital de Tipan se encargará de la movilización y desmovilización del camión cisterna
- d. Municipalidad distrital de Tipan apoyará con la adquisición de una manguera de agua de 4" con la longitud de 5 metros para la succión de agua, debido a que la actual manguera se encuentra deteriorada.
- e. Se responsabiliza del estado de la maquinaria, la misma que se encuentra en óptimas condiciones y/o operatividad y deberá ser devuelta en el mismo estado. Es decir, se compromete en asumir cualquier daño a la maquinaria.
- f. Utilizar la maquinaria estrictamente para el trabajo solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de administración y finanzas el cumplimiento el presente Acuerdo Municipal de acuerdo a sus competencias.



**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
*[Firma]*  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE